

su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley noventa y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del Ayuntamiento de Reus (Tarragona) los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: el primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 243/1967, de 2 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de la ciudad de Calatayud (Zaragoza).

Calatayud, ya célebre por la calidad de las armas que fabricaba y por la tenaz resistencia de sus habitantes durante más de doscientos años de someterse a los romanos; que fué declarada Ciudad Augusta y elevada a Municipio romano, con derecho a acuñar moneda, tiene su origen en la Bilbilis Celtibérica, emplazada sobre rocas casi inaccesibles y el foso del río Jalón.

En el año setecientos trece fué ocupada y destruída por los árabes, quienes crearon la nueva ciudad con el nombre de Calatayud, durante su dominación hasta mil ciento veinte, que fué conquistada por Alfonso I el Batallador, quien dedicó al culto cristiano la mezquita mayor bajo la advocación de Santa María, que pasaría a su primer Colegiata.

Se fundaron numerosos templos y edificios religiosos y civiles, sin que ello fuera obstáculo para que subsistiesen sinagogas y mezquitas anejas a las respectivas juderías y morerías, en convivencia poco común en aquellos tiempos.

En ella se celebraron en mil cuatrocientos sesenta y uno Cortes de Aragón y fué jurado Príncipe heredero de Don

Juan II el Infante Don Fernando, luego Rey Católico, como asimismo, y en la Colegiata de Santa María, Carlos I juró guardar y respetar los privilegios, concesiones, etc., de la ciudad, y en mil quinientos cincuenta y nueve, en el mismo lugar, su nieto Felipe III repitió el juramento.

También en mil seiscientos veinticinco, convocadas y presididas por Felipe IV, se celebraron en el referido templo Cortes de Aragón.

Pero no sólo estos datos históricos dan importancia a Calatayud; el valor y número de monumentos que se acumulan en el recinto de la ciudad la justifican plenamente.

Sus dos Colegiatas, la de Santa María, de la que se ha hecho referencia, y que ya ostenta la categoría de monumento histórico-artístico, con su maravillosa portada, plateresca y exquisita torre mudéjar; la del Santo Sepulcro, fundada en mil ciento cuarenta y uno por don Ramón Berenguer para las milicias de los Caballeros Templarios; las Iglesias de San Pedro de los Francos, con su fina portada gótica y torre inclinada, y la de San Andrés, también monumentos histórico-artísticos; San Juan el Real; el antiguo Seminario Noble; la Puerta de Alcántara, que formaba parte del recinto amurallado; gran número de edificios civiles; antiguos palacios y casas señoriales; el ambiente de sus calles y sus plazas; la ingente mole de su castillo; la bella perspectiva del conjunto prestan un gran carácter a la ciudad, que merece ser conservada y protegida por el Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Calatayud (Zaragoza); esta declaración comprenderá la zona que figura delimitada en el plano unido al expediente y tendrá la calificación de zona histórico-artística propiamente dicha.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 244/1967, de 2 de febrero, por el que se crea en Badalona una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de carácter oficial.

La ciudad de Badalona, con municipio de censo superior a los cincuenta mil habitantes, cuenta con una floreciente industria y una tradición artística importante, cuyo mantenimiento y progresivo desarrollo exige la formación de personal especializado tanto en procesos de orden técnico como en los de incorporación a la producción de valores artísticos que la depuren y acomoden a la variedad que en cada momento exige la evolución de la moda y los gustos estéticos, muy acusada sobre todo en lo que a la producción textil se refiere. Es igualmente característica de la región la producción de artículos de vidrio, cuya tradición se remonta al año 1866, en que fué fundada una gran fábrica de cristal.

Tales circunstancias, junto al noble deseo de contar con cuantos centros culturales precise la población badalonense para seguir haciendo honor a una ejecutoria de superación de valores, han movido a las autoridades locales, haciéndose eco del sentir popular, a la petición de que sea creada en aquella ciudad una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cumpla las indicadas finalidades.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Badalona una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de carácter oficial, que se regirá por los preceptos del Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de septiembre), que reorganizará los estudios en dichas Escuelas, y disposiciones complementarias del mismo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad de este Decreto.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 245/1967, de 2 de febrero, sobre declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de las Secciones Filiales número 5 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya» y número 4 del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de las Secciones Filiales número cinco del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya» y número cuatro del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de plazas gratuitas en Centros privados de enseñanza por correspondencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y en virtud de la autorización conferida por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Esta Comisaria General, de acuerdo con la Comisaria de Extensión Cultural, ha resuelto convocar concurso público de méritos para la adjudicación de plazas gratuitas de estudios en Centros privados de enseñanza por correspondencia, cuyo número y detalle de especialidades se señala en el anexo de la presente Orden, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La plaza de alumno gratuito en Centro de enseñanza por correspondencia supone la inscripción gratuita de matrícula en el Centro que se designe al beneficiario, así como el envío también gratuito del material escolar necesario para cursar las enseñanzas en que conste inscrito.

2.ª Podrán concurrir a esta convocatoria las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se consignan:

- Los inválidos inscritos en la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.
- Los inválidos no encuadrados en dicha Asociación.
- Los que por su invalidez permanente o transitoria se encuentran internados en hospitales o sanatorios.
- Los acogidos a orfanatos.
- Los incluidos en Centros penitenciarios, reformativos y otros de función similar.
- Los que no se hallen incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

3.ª Las solicitudes se extenderán según modelo aprobado por la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Tanto las Asociaciones, Centros o Establecimientos, como los interesados, podrán solicitar ejemplares impresos de petición en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

4.ª Una vez que hayan sido cumplimentadas por los interesados las solicitudes a que se refiere el número anterior y recabados los informes exigidos en las mismas, las presentarán, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en las Secretarías de las Asociaciones o Establecimientos a que pertenezcan o estén interesados. Sólo los comprendidos en los apartados b) y f) las presentarán en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar que correspondan o las remitirán por correo a dichos Organismos, con las formalidades exigidas en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

A las solicitudes podrán unirse los datos o documentos que se estimen más convenientes para la mejor valoración objetiva de sus circunstancias personales y académicas.

5.ª Terminado el plazo y dentro de los cinco días siguientes, las Asociaciones, los hospitales, sanatorios, orfanatos y Centros penitenciarios remitirán las solicitudes a la Sección de Protección Escolar del Departamento, debidamente relacionadas y en ella constará necesariamente el informe individual sobre aptitud física, preparación intelectual, conducta moral y veracidad de los datos que figuran en el modelo de petición. Las Delegaciones de Protección Escolar las enviarán en el mismo plazo, con relación simple de solicitantes.

6.ª Dentro de las normas generales, de acuerdo con la legislación específica de Protección Escolar y muy especialmente las contenidas en la Ley de 19 de julio de 1944 y Orden ministerial de 16 de julio de 1964, las plazas gratuitas que se convocan serán adjudicadas siguiendo el orden de preferencia que se establece en la norma 2.ª, limitado por el siguiente porcentaje:

- Apartados a) y b): 60 por 100.
- Apartados c) y d): 20 por 100.
- Apartado e): 10 por 100.
- Apartado f): 10 por 100.

Las plazas que queden sin cubrir de cada apartado incrementarán las restantes, en la proporción señalada anteriormente.

7.ª El estudio y propuesta de concesión de las plazas gratuitas corresponderá a una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidentes: Los Comisarios de Extensión Cultural y Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales:

Los Secretarios de los Gabinetes de Estudios de las Comisarias de Extensión Cultural y Protección Escolar.

Un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Dirección General de Beneficencia, Dirección General de Prisiones, Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

Tres representantes del Subgrupo de Centros de Enseñanza por Correspondencia del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, y

Los Jefes de las Secciones de Extensión Cultural y Protección Escolar.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

8.ª Las plazas gratuitas otorgadas por Resolución de 22 de junio de 1966 continúan vigentes hasta el primero de julio próximo.

Los Centros de enseñanza que figuran en el anexo de la presente Resolución quedan obligados a:

1.º Cursar dentro del plazo las solicitudes de prórroga de sus alumnos, recabando de los mismos la remisión de las solicitudes debidamente cumplimentadas, reintegradas e informadas.

2.º Remitir en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la Resolución del concurso, relación de los alumnos gratuitos que hayan formalizado matrícula efectiva, por si procediera cubrir las vacantes iniciales con los alumnos que en la selección se hallan situados en lugares inmediatos a aquellos que hayan obtenido plaza gratuita en la primera adjudicación.

3.º Comunicar, con la necesaria urgencia, a la Sección de Protección Escolar toda incidencia relacionada con la marcha normal de los estudios de los alumnos gratuitos designados por el Ministerio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar y Comisarios y Delegados de Protección Escolar.